



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MARINE HARVEST
S.A.**

RES. EX. N°3/ROL N°F-022-2015.

Santiago, 22 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Marine Harvest S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.



8° Que, con fecha 27 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2015, con la Formulación de Cargos a Marine Harvest S.A., Rol Único Tributario N° 96.633.780-K.

9° Que, con fecha 18 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Igor Stack Lara, en representación de Marine Harvest S.A., presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de La Región de Los Lagos un Programa de Cumplimiento, que fue recibido posteriormente por esta Superintendencia con fecha 02 de septiembre de 2015.

10° Que, en la misma presentación del Programa de Cumplimiento antes señalado, Igor Stack Lara acompaña, con el fin de acreditar su personería, una copia del mandato que le fue conferido por Marine Harvest S.A. para actuar en representación de ella.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Marine Harvest S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que si bien se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. **TENGASE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, EN LO PRINCIPAL** de la presentación de la empresa Marine Harvest S.A., de fecha 18 de agosto de 2015; y en el otrosí; ténganse por acompañado el poder de representación de don Igor Stack Lara.

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Marine Harvest S.A.:

Título III.-"Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento".

Centro de Engorda de Salmones "Huar Norte".

1) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°1, acción A:

Objetivo específico N°1, acción A.
Plazo de ejecución: Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Metas: Que el indicador tome valor 1: Respuesta a carta de consulta de ingreso de pertinencia al SEIA en que se señale que la colocación de una plataforma de acopio de materiales en las inmediaciones del centro de cultivo no corresponde a un cambio de consideración.



<p>Indicadores: 1 Cumple: Respuesta a carta de pertinencia en que se señale que la modificación asociada a la colocación de una plataforma de acopio de materiales en las inmediaciones del centro de cultivo no corresponde a un cambio de consideración. 0 No cumple: Respuesta a carta de pertinencia en que se señale que la modificación asociada a la colocación de una plataforma de acopio de materiales en las inmediaciones del centro de cultivo corresponde a un cambio de consideración y por tanto debe someterse al SEIA.</p>
<p>Medios de verificación, Reporte final: Respuesta de carta de pertinencia del SEA, que será remitida a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.</p>
<p>Supuestos: (agregar número 2): "En el caso de que la modificación señalada en la acción A sea de aquellas que deba someterse al SEIA, se le comunicara dicha situación a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de esta información por parte de la empresa y se hará efectiva la acción subsidiaria B)".</p>

2) Agregar a continuación de la acción A del objetivo específico N°1 la siguiente acción subsidiaria B:

<p>Objetivo específico N°1, acción B (Subsidiaria).</p>
<p>Acción: Obtener autorización ambiental del SEA de la modificación del proyecto.</p>
<p>Plazo de ejecución: Contar con autorización ambiental del SEA respecto de la modificación del proyecto dentro de los 60 días hábiles posteriores a la comunicación que este hace de la pertinencia de ingreso al SEIA.</p>
<p>Metas: Que el indicador tome valor 1: Autorización de la modificación del proyecto ante el SEA dentro de plazo.</p>
<p>Indicadores: 1 Cumple: Autorización de la modificación del proyecto ante el SEA. Dentro de plazo 0 No cumple: No cuenta con autorización de la modificación del proyecto ante el SEA dentro del plazo.</p>
<p>Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.</p>
<p>Medios de verificación, Reporte final: Envío a la SMA de la autorización ambiental que contempla la modificación del proyecto que deberá ser remitida a la SMA dentro del plazo contemplado para la ejecución de la acción.</p>
<p>Supuestos: No aplica.</p>
<p>Costos: (señalar los costos asociados).</p>

3) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°2, acción A:

<p>Objetivo específico N°2, acción A.</p>
<p>Eliminar en la columna de "Resultado Esperado" la referencia que se hace a "plataforma".</p>
<p>Plazo de ejecución: Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la aprobación del programa del cumplimiento.</p>
<p>Metas: Que el indicador tome valor 1: Respuesta a carta de consulta de ingreso de pertinencia al SEIA en que se señale que la modificación de las funciones del pontón de habitabilidad a exclusivamente alimentación no corresponde a un cambio de consideración.</p>
<p>Indicadores: 1 Cumple: Respuesta a carta de pertinencia en que se señale que la modificación de las funciones del pontón de habitabilidad a exclusivamente alimentación no corresponde a un cambio de consideración. 0 No cumple: Respuesta a carta de pertinencia en que se señale que la modificación de las funciones del pontón de habitabilidad a exclusivamente alimentación corresponde a un cambio de consideración y por tanto debe someterse al SEIA.</p>
<p>Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.</p>



Medios de verificación, Reporte final: Respuesta de carta de pertinencia del SEA, que será remitida a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.
Supuestos, numero 2): En el caso de que la modificación señalada en la acción A sea de aquellas que deba someterse al SEIA, se le comunicara dicha situación a la SMA dentro de los 5 días siguientes hábiles a la recepción de esta información por parte de la empresa y se hará efectiva la acción subsidiaria B).
Costos: (señalar los costos asociados).

4) Agregar a continuación de la acción A del objetivo específico N°2 la siguiente acción subsidiaria B:

Objetivo específico N°2, acción B (Subsidiaria).
Acción: Obtener autorización ambiental del SEA de la modificación del proyecto.
Plazo de ejecución: Contar con autorización ambiental del SEA respecto de la modificación del proyecto dentro de los 60 días hábiles posteriores a la comunicación que este hace de la pertinencia de ingreso al SEIA.
Metas: Que el indicador tome valor 1: Autorización de la modificación del proyecto ante el SEA dentro de plazo.
Indicadores: 1 Cumple: Autorización de la modificación del proyecto ante el SEA dentro de plazo. 0 No cumple: No cuenta con autorización de la modificación del proyecto ante el SEA dentro de plazo.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Envío a la SMA de la autorización ambiental que contempla la modificación del proyecto que deberá ser remitida a la SMA dentro del plazo contemplado para la ejecución de la acción.
Supuestos: No aplica.
Costos: (señalar los costos asociados).

5) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°3, acción A:

Objetivo específico N°3, acción A.
Acción: Implementación de medidas para evitar el vertimiento de residuos al mar (se deberá proponer un plan de medidas idóneas, efectivas y verificables).
Plazo de ejecución: Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Metas: Que el indicador tome valor 1: Realiza la Implementación de medidas para evitar el vertimiento de residuos al mar.
Indicadores: 1 Cumple: Realiza la implementación de medidas para evitar el vertimiento de residuos al mar. 0 No cumple: No realiza la implementación de medidas para evitar el vertimiento de residuos al mar.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de verificación, Reporte final: Informe consolidado que dé cuenta de la implementación de las medidas o plan de medidas tomadas para evitar el vertimiento de residuos al mar (ordenes de trabajo, boletas, capacitaciones, fotografías georreferenciadas de las obras construidas o cualquier otro registro que dé cuenta del cumplimiento e implementación de las medidas.). Este informe deberá ser entregado a la SMA dentro del periodo de 30 días hábiles contemplados para la ejecución de la acción.



Supuestos: No aplica.
Costos: (Señalar costos asociados en función de las medidas que se implementaran).

6) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°3, acción A:

Objetivo específico N°3, acción A.
Acción: Realizar de manera mensual inspecciones submarinas del centro de cultivo y zonas aledañas, efectuando la recuperación y retiro de todos los residuos sólidos provenientes de la actividad acuícola que pudiesen ser detectados.
Plazo de ejecución: Durante 6 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.
Metas: 100% de las inspecciones submarinas mensuales realizadas.
Indicadores: (N° de inspecciones mensuales realizadas/N° de inspecciones mensuales requeridas).
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica.
Medios de Verificación, Reporte Final: Informe consolidado que dé cuenta de la realización de las inspecciones submarinas y el resultado de la recuperación y extracción de los posibles residuos sólidos provenientes de la actividad acuícola constatados durante los 6 meses contemplados para la ejecución de la acción, este informe contendrá fotografías/videos georreferenciados, guías de despacho, registros asociados a la disposición o destino de los residuos extraídos y deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción.
Supuestos: No aplica.
Costos: (Señalar costos asociados en función de las medidas que se implementaran).

7) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N°4, acción A:

Objetivo específico N°4, acción A.
Plazo de ejecución: Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
Medios de Verificación, Reporte Final: (agregar al final) "Este informe deberá ser entregado a la SMA dentro del periodo de 40 días hábiles contemplados para la ejecución de la acción".
Supuestos, se deberá especificar en el caso descrito en el supuesto 3, asociado a "Que los módulos de cultivo y fondeo no se encuentren en condiciones seguras", que se deberá informar de esta circunstancia a la SMA dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de esta información y se hará efectiva la acción subsidiaria B).

8) Agregar a continuación de la acción A del objetivo específico N°4, la siguiente acción subsidiaria B:

Objetivo específico N°4, acción B (Subsidiaria).
Acción: Mejoramiento de las condiciones de seguridad de los módulos y sistemas de fondeo, de manera que cumplan con la certificaciones correspondientes.
Plazo de ejecución: Dentro de los 80 días hábiles posteriores a la comunicación que hace el certificador de las condiciones deficientes de seguridad de los módulos y fondeo.
Metas: Que el indicador tome valor 1: Módulos y sistemas de fondeo certificados como seguros dentro de plazo.



Indicadores: 1 Cumple: Módulos y sistemas de fondeo certificados como seguros dentro de plazo.
0 No cumple: Módulos y sistemas de fondeo no certificados dentro de plazo.

Medios de Verificación, Reporte Periódico: No aplica

Medios de Verificación, Reporte Final: Envío a la SMA de los documentos que den cuenta de la certificación de seguridad de los módulos y sistemas de fondeo del centro de cultivo. Estos documentos deberán ser remitidos dentro del periodo de los 80 días hábiles contemplados para la ejecución de la acción.

Supuestos: No aplica.

Costos: (señalar los costos asociados)

IV.- Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.

9) Agregar las siguientes modificaciones al cronograma:

- 1) Actualizar los plazos contenidos en el cronograma en función de las modificaciones señaladas para la tabla de acciones.
- 2) Incorporar el Objetivo específico número 3 letras B en el cronograma.
- 3) Incluir un cronograma aparte contemplado las acciones subsidiarias y los plazos asociados a ellas, haciendo mención del carácter de subsidiaria de estas.

V.-Información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

10) Agregar las siguientes modificaciones a la información de los costos estimados:

- 1) Incorporar los costos asociados al Objetivo específico número 3 letra B.
- 2) Incluir una tabla aparte contemplados los costos asociados a las acciones subsidiarias, haciendo mención de su carácter de subsidiarias.

III. **SEÑALAR** que Marine Harvest S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de la empresa Marine Harvest S.A. domiciliado en ruta 226, Km 8, Camino El Tepual S/N Puerto Montt Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




AEG/JUG/XXH

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.